

## **PROYECTO DE REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE PRESIDENTES/AS DE LA CORTE SUPREMA Y DE CORTES SUPERIORES**

### **Exposición de motivos**

La presidencia de la Corte Suprema es el cargo más importante de la administración de justicia, debido a que el o la Presidenta de esta máxima instancia también lo es del Poder Judicial, principal órgano del sistema judicial peruano. Junto a esto, el Presidente de la Corte Suprema tiene una serie de responsabilidades de gobierno que ameritan que la persona que ocupa tan importante puesto cuente con características especiales, personales y profesionales, a fin de que administre de manera adecuada la política institucional de este poder del Estado.

A su vez, no hay duda que estos mismos criterios se pueden aplicar a nivel de la elección de los presidentes de las cortes superiores, quienes también tienen a su cargo importantes funciones dentro de sus respectivas cortes.

Una forma de lograr una reforma judicial exhaustiva es promoviendo autoridades judiciales -presidentes de la Corte Suprema y de las cortes superiores- que gocen de gran legitimidad y respaldo, tanto de los integrantes de la magistratura como de la ciudadanía, a fin de contar con capacidad de convocatoria y el impulso suficiente para llevar a buen término una reestructuración que tiene como principal protagonista al Poder Judicial.

Lamentablemente, la elección de las principales autoridades de este poder del Estado, tradicionalmente, ha sido realizada de forma clandestina, pasando completamente desapercibida para la ciudadanía. Los postulantes a tan importantes cargos, nunca han expuesto a la población, ni a sus colegas, cuáles son sus propuestas de fondo para la mejora de ese Poder del Estado que ahora necesita urgentemente un cambio para mejor.

Es por esta razón que se vuelve necesaria una normatividad que garantice que los postulantes a la presidencia del Poder Judicial, a la presidencia de las cortes superiores, e incluso que los magistrados electores, abran su proceso eleccionario a la ciudadanía, a fin que ésta tome interés en tan importante acontecimiento. Pues sin duda, de ello depende (aunque no únicamente) el liderazgo que debe tener la magistratura en el desarrollo de nuestro país, así como en su propio mejoramiento.

### ***Antecedentes de la normatividad***

De acuerdo a una compilación realizada por profesores de la facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica, se han presentado al menos 10 propuestas normativas en torno a la elección del Presidente de la Corte Suprema, desde 1980<sup>1</sup> hasta enero del

---

<sup>1</sup> AAVV (Eguiguren Praeli, Francisco, coord.), *Gobierno y administración del Poder Judicial, organización de la función jurisdiccional y sistema de carrera judicial*, Lima, Fondo Editorial- PUCP, pp. 344-347.

2001. Posteriormente, entre el 2001 y el 2006, se han presentado otros cuatro proyectos de ley sobre el tema. Lamentablemente, la participación ciudadana en la elección de las autoridades judiciales es muy poco desarrollada en éstas. Y en cuanto a las elecciones dentro de las cortes superiores es un tema de nulo desarrollo a nivel interno.

En los años 2004, 2006 y 2008, en la elección del Presidente de la Corte Suprema, se dieron algunos pasos adelante en este sentido, pues los postulantes al máximo cargo, gracias a la presión ciudadana, tuvieron que publicar en la página web del Poder Judicial sus hojas de vida o *currículum vitae*<sup>2</sup>. No obstante, este paso resulta insuficiente a la luz de los derechos ciudadanos involucrados: publicidad y transparencia.

### ***Participación ciudadana y transparencia***

El tema de la legitimidad de la judicatura es algo que por mucho tiempo ha estado en debate. Se señalaba que el Poder Judicial es una institución débil, y no tiene la categoría de “poder”, debido a que sus integrantes no son elegidos democráticamente. No obstante, dentro de la concepción de un Estado de derecho, la mejor forma en que los jueces se legitiman, es mediante sus resoluciones. Empero, la administración de justicia no implica solamente emitir fallos, “el ejercicio correcto de la potestad [jurisdiccional] presupone la existencia de varios miles de personas y de varios cientos de órganos, con sus correspondientes dotaciones materiales, siendo necesaria una actividad administrativa de gobierno”<sup>3</sup>.

En consecuencia, si bien la ciudadanía no puede, ni debe, participar de manera directa en las decisiones jurisdiccionales, sí es posible que participe indirectamente en las decisiones de gobierno, mediante la elección de quienes serán las principales autoridades de gobierno.

El autogobierno del Poder Judicial es un modelo anacrónico y seriamente cuestionado. Por eso es que parte de las funciones de gobierno en la elección de los jueces pasaron a un órgano autónomo como el Consejo Nacional de la Magistratura. “En realidad, en un gobierno democrático, en el cual los principales órganos son elegidos por el pueblo y responden por sus actos, es difícil aceptar de que exista una importante rama de la organización estatal, que se maneje a sí misma y no responda ante nadie”, señala Domingo García Belaunde<sup>4</sup>. Es por eso que de un tiempo a esta parte, la sociedad civil se involucre en la elección de las autoridades judiciales y en el gobierno judicial; es un ideal y una necesidad, y no una intromisión en la independencia de este sector.

---

<sup>2</sup> Respecto a este tema ver: De la Jara Basombrío, Ernesto, *¿Qué se puede esperar de la Corte Suprema y de su nuevo presidente?*, Lima, Justicia Viva, diciembre del 2004. o ver el portal internet: [www.justiciaviva.org.pe](http://www.justiciaviva.org.pe)

<sup>3</sup> Montero Aroca, Juan y otros, *Derecho Jurisdiccional*, Tomo I (Parte General), Barcelona: Bosh, 1994, p. 55.

<sup>4</sup> García Belaunde, Domingo, *EL poder Judicial en la encrucijada*, Lima, Ara Editores, 2004, p. 67.

El incorporar la publicidad y transparencia en los procesos de elecciones de las autoridades judiciales, así como mecanismos para asegurar su idoneidad, independencia y legitimidad, tienen su expresión y alcanzan cobertura constitucional (artículo 2 inciso 4), a través del derecho de acceso a la información y a través justamente, de los principios de transparencia y publicidad. Resulta, en consecuencia, indispensable cautelar el derecho a la información de las y los peruanos al momento de realizarse la elección de las principales autoridades del Poder Judicial (de conformidad con el artículo 2 inciso 4 de la Constitución).

Para Norberto Bobbio, el principio de publicidad es uno de los caracteres más relevantes del Estado democrático, en razón de este el propio Estado debe de otorgar todas las facilidades para que el público acceda a la información de los actos realizados por quien detenta el poder, logrando un control por parte de la sociedad<sup>5</sup>. El Estado debe de brindar toda la información a los medios de comunicación para que estos trasladen la misma a la sociedad, para que sea esta quien juzgue y controle a los gobernantes y autoridades, cumpliendo así, uno de los requisitos esenciales del sistema democrático representativo<sup>6</sup>.

En la actualidad, una tendencia del poder político es su predisposición a ocultarse y a alejarse de la opinión pública, a evitar cualquier fiscalización y control por parte de esta. Para Bobbio el poder invisible, es uno de los principales males dentro del seno del estado democrático contemporáneo<sup>7</sup>, por lo que es indudable que el principio de publicidad es uno de los caracteres más relevantes de este Estado, que es precisamente en el cual deberían disponerse todos los medios para hacer, efectivamente, que las acciones de quien detenta el poder sean controladas por el público, que sean, en una palabra, "visibles". Más aún, si entendemos que el Estado Democrático es el Estado donde la opinión pública debería tener un peso decisivo para la formación y el control de las decisiones políticas. Ello hace a Bobbio señalar que el político democrático es uno que habla en público y al público, y por tanto debe ser visible en cada instante<sup>8</sup>.

Por todo ello, son los principios de publicidad y transparencia los que deben servir de guía para la elección de todo tipo de autoridades, inclusive las autoridades judiciales. Se deben contar con etapas y procedimientos claros, además de actuar de manera absolutamente transparente e imparcial. Efectivamente esta legitimidad en su origen será fundamental a la hora que estas autoridades tomen decisiones importantes en el desarrollo de su organización.

Esta propuesta busca desarrollar estos principios para este tipo específico de elección.

---

<sup>5</sup> BOBBIO, Norberto y otros. Crisis de la democracia y la lección de los clásicos. Ariel: Barcelona. Pág.20.

<sup>6</sup> CHAMORRO, Carlos. El sistema político y el rol de la prensa en la futura situación de la región. En: seminario Periodismo, derechos humanos y control del poder político en Centroamérica. IIDH, San José, 29 de abril de 1993, Pág. 129 – 131.

<sup>7</sup> BOBBIO, Norberto. Estado, Gobierno y Sociedad. Por una teoría general de la política. Breviarios: FCE, Pág. 34 36

<sup>8</sup> BOBBIO, Norberto y otros. Crisis de la democracia y la elección de los clásicos. Editorial Ariel: Barcelona, Pág. 20

## REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE PRESIDENTES/AS DE LA CORTE SUPREMA Y DE CORTES SUPERIORES

### TÍTULO I

#### Disposiciones generales

##### Artículo 1.- Objeto

El presente reglamento tiene como objeto regir el procedimiento de elección de los o las presidentes tanto de la Corte Suprema como de las Cortes Superiores de Justicia del país, conforme al artículo 144 de la Constitución Política y a los artículos 74º y 88º de la Ley Orgánica del Poder judicial (LOPJ), a fin de lograr la idoneidad de los elegidos/as y la adecuada difusión de las características profesionales, los antecedentes y planes de gobierno de los y las postulantes.

##### Artículo 2.- Principios

Los principios que guían y vinculan el procedimiento de elección de las autoridades judiciales referidas en el artículo 1º son:

- a. **Responsabilidad:** los y las jueces asumirán con responsabilidad la adecuada elección de sus autoridades.
- b. **Democratización:** se buscará impulsar una elección que afiance los valores democráticos y el estado de derecho en el país.
- c. **Transparencia:** el proceso de elección se llevará a cabo con criterios de publicidad y transparencia, a fin de que sus resultados sean confiables a la ciudadanía.
- d. **Participación:** durante el proceso de elección se aplicará un conjunto de mecanismos y estrategias encargadas de buscar la participación de la sociedad civil organizada y de la ciudadanía en general.
- e. **Independencia:** la participación de la ciudadanía en algunas fases del proceso eleccionario no supondrá una afectación a la independencia del Poder Judicial.
- f. **Ética:** el procedimiento de elección buscará que las autoridades elegidas cumplan con los valores éticos que debe fundamentar la actuación de todo integrante de la magistratura.
- g. **Legalidad:** la elección de las autoridades judiciales se rige por lo establecido en la Constitución, Ley Orgánica del Poder Judicial y el presente reglamento.

### TÍTULO II

#### Elección del Presidente de la Corte Suprema

##### Capítulo I

##### Disposiciones generales

##### Artículo 3.- Definición

El Presidente de la Corte Suprema también lo es del Poder Judicial. El juez supremo decano reemplaza al Presidente ante ausencia temporal o por el cese definitivo del cargo ante la verificación de las causales establecidas en el artículo 75 y 245º de la LOPJ.

#### **Artículo 4.- Requisitos**

Los requisitos para postular a la presidencia de la Corte Suprema son:

- a. Ser magistrado/a supremo/a titular;
- b. Acreditar una trayectoria democrática;
- c. presentar su *currículum vitae* u hoja de vida, la cual deberá consignar toda la información laboral y académica relevante del o la postulante.
- d. presentar su record disciplinario
- e. presentar declaraciones juradas patrimoniales y de no filiación política;
- f. presentar una propuesta o plan de trabajo de su gestión.

#### **Artículo 5.- Periodo**

La elección del Presidente del de la Corte Suprema es por un periodo de (02) dos años. No hay reelección inmediata.

#### **Artículo 6.- Forma de elección**

La elección del Presidente de la Corte Suprema es secreta. Son electores los y las vocales supremos titulares.

### **Capítulo II**

#### **Procedimiento**

#### **Artículo 7.- Comisión Especial de Elección**

La Comisión será la encargada de llevar y ejecutar todas las actividades relacionadas con la elección de la, salvo disposición en contrario del presente reglamento.

La CEE estará conformada por:

- a. Un/a miembro del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, designado/a por el propio Consejo.
- b. Un/a miembro de la Sala Plena del Poder Judicial.
- c. Un/a ex miembro de la Sala Plena del Poder Judicial.

La vigencia de la CEE se circunscribe al periodo de elección.

#### **Artículo 8.- Etapas**

Las etapas del proceso de elección son: postulación, difusión, tachas, deliberación o escrutinio público, elección y asunción.

#### **Artículo 9.- Postulación**

La postulación a la presidencia de la Corte Suprema se hará ante la CEE, o en su defecto ante la Sala Plena de la Corte Suprema. El plazo máximo para la presentación de las candidaturas, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 3º de esta norma, es de sesenta (60) días calendario antes de la fecha de votación. Están autorizados a proponer candidaturas a la presidencia, los jueces de todos los niveles y

las instituciones representativas de la sociedad civil en coordinación con los magistrados supremos interesados en postular.

**Artículo 10.- Difusión**

El CEE, debe dar a conocer a la opinión pública, mediante el portal internet de la institución, lo siguiente:

- a. La lista de electores del Presidente de la Corte Suprema,
- b. La lista de postulantes, sus *currículums vitae* u hojas de vida, declaraciones juradas patrimoniales y de no filiación política, y sus propuestas de trabajo.

El plazo máximo para presentar esta información es de un día (01) hábil posterior al cierre del plazo para presentar candidaturas.

**Artículo 11.- Tachas**

En un plazo máximo de diez (15) días hábiles después de hacerse pública las candidaturas, cualquier persona está facultada para interponer tachas, debidamente motivadas, contra el o la candidato/a. La CEE, o en su defecto el CEPJ, es el órgano encargado de recibir y resolver las tachas, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 inciso 27 de la LOPJ.

**Artículo 12.- Características de las tachas**

La tacha debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Debe ser formulada por escrito.
- b. Si la presenta una persona natural, debe contener: nombres y apellidos completos y fotocopia del documento nacional de identidad.
- c. Nombres y apellidos del postulante tachado.
- d. La descripción de los hechos, los fundamentos y documentación en que se sustenta la tacha. Quien la interpone debe adjuntar copias de la tacha y de la documentación que la sustenta, de acuerdo al número de candidatos/as tachados/as, a fin de ser notificados/as con la misma.

Si la tacha la presentan una pluralidad de personas, éstas deben consignar los datos de cada una de ellas, así como señalar un domicilio común. La tacha que presente la persona jurídica, se hará a través de su representante legal debidamente acreditado, cumpliendo los mismos requisitos antes señalados, en lo que corresponda.

El CEE está en la obligación de reservar el anonimato de la persona natural o jurídica que presenta la tacha si éstas lo consideran pertinente. EL CEE puede tachar de oficio al o la postulante que incumpla algunos de los requisitos.

En ningún caso se exige el pago de alguna tasa ni la firma de abogado.

**Artículo 13.- Criterios para interponer las tachas**

La tacha debe estar referida a cuestionar la probidad e idoneidad del magistrado conforme a los estándares establecidos en la Ley de Carrera Judicial, o el incumplimiento de requisitos formales por parte de los postulantes.

**Artículo 14.- Plazo para resolver**

La CEE, resuelve por mayoría absoluta en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles las tachas contra los candidatos, y tiene el deber de pedir los descargos correspondientes a los postulantes. La apelación la resuelve la Sala Plena de la Corte Suprema, en un plazo máximo de tres días, por mayoría absoluta.

**Artículo 15.-** Consecuencias de las tachas

Si la tacha contra un postulante a la presidencia de la Corte Suprema se declara fundada en última instancia, el postulante queda excluido del proceso de elección, y se procede a emitir una nueva lista de candidatos.

**Artículo 16.-** Deliberación

Terminada la etapa de tachas, los postulantes aptos se someterán a la ciudadanía sus propuestas. Para esto se realizarán dos actividades: audiencia pública y entrevistas a los y las candidatos/as.

Las audiencias y las entrevistas deberán ser difundidas en vivo a toda la población en los medios de comunicación estatales: radio y televisión; y reproducidas en el diario oficial de circulación nacional.

El/la candidato/a que de forma injustificada deje de participar de las audiencias o entrevistas, será automáticamente separado/a del proceso de elección.

**Artículo 17.-** Procedimiento de las audiencias

Las audiencias se llevarán a cabo entre el día siguiente de la publicación de la lista definitiva de candidatos/as, y diez (10) días antes de la fecha de elección.

El Poder Judicial publicará en su página web, un cronograma de audiencias elaborado por la CEE, o en su defecto la Presidencia del Poder Judicial, en las cuales deberá constar la participación de todos/as los/as candidatos/as de la elección. El método será determinado por la CEE, o en su defecto la Sala Plena de la Corte Suprema, pero deberá contar necesariamente con los siguientes requisitos:

- a. El/la moderador/a de la mesa de debate debe ser un/a miembro de la Sala Plena de la Corte Suprema.
- b. Se debe garantizar un método de participación de los/as ciudadanos/as concurrentes a las audiencias, a través de sus preguntas.
- c. La audiencia contará con la participación de panelistas, elegidos por consenso entre la Presidencia del Poder Judicial y los postulantes, permitiendo una intervención plural de: jueces, periodistas, especialistas en temas judiciales, integrantes de los colegios de abogados/as, instituciones representantes de sociedad civil, entre otros/as.

**Artículo 18.-** Entrevistas de candidatos/as

En caso la cantidad de candidatos/as haga imposible la realización de audiencias, el Poder Judicial publicará un cronograma elaborado por la CEE dentro de los mismos plazos del artículo 17, para la realización de entrevistas a los/as candidatos/as por parte de la CEE.

Dichas entrevistas serán individuales, públicas y versarán sobre los mismos temas mínimos sobre los que se hubiera llevado el debate.

**Artículo 19.-** Elección

La elección se realiza el primer jueves del mes de diciembre del año correspondiente. La sesión de elección deberá contar, como mínimo, con la presencia de los dos tercios de sus integrantes.

De no reunirse el quórum previsto, el Vocal Supremo más antiguo asume la Presidencia o, en defecto de éste, el que siga en ese orden, hasta la elección del nuevo Presidente. El plazo para una nueva elección no debe exceder de un mes.

#### **Artículo 20.-** Votación

La votación es secreta. El presidente de la Corte Suprema es elegido por mayoría absoluta del número general de los votantes. Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría absoluta, inmediatamente se procede a segunda elección con los candidatos que han obtenido las dos más altas mayorías relativas, en esta segunda elección solo se requiere mayoría simple.

Los resultados de la votación deberá estar debidamente motivados en la idoneidad del/la electo/a para el cargo, en base a su hoja de vida, audiencia o entrevista, y sustentación de su plan de trabajo.

#### **Artículo 21.-** Denuncia de la elección

Cualquier persona podrá denunciar ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial los resultados de la votación, fundándose estrictamente en errores o distorsiones del procedimiento de elección del presente título, así como en una manifiesta falta de transparencia del mismo.

Dicha denuncia deberá ser presentada hasta cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la elección, y deberá ser resuelta por Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción.

Las denuncias presentadas, así como la documentación que las sustenta, tendrán los mismos requisitos que la presentación de tachas en lo que fuera aplicable.

#### **Artículo 22.-** Asunción

La asunción del Presidente de la Corte Suprema se realiza el primer día útil del año judicial, dirigiendo un mensaje a la Nación. En éste debe presentar su plan de trabajo y las principales medidas a adoptar al inicio de su función.

### **TÍTULO III**

#### **Elección de Presidentes de las Cortes Superiores**

##### **Capítulo I**

##### **Disposiciones generales**

#### **Artículo 23.-** Elección de Presidentes de las Cortes Superiores

Los o las presidentes de las Cortes Superiores son elegidos/as por un periodo de dos (02) años por los y las vocales superiores titulares reunidos/as en Sala Plena, el primer jueves de diciembre del año correspondiente.

##### **Capítulo II**

## **Procedimiento**

### **Artículo 24.- Comisión Especial de Elección**

La Comisión Especial de Elección (CEE) será la encargada de llevar y ejecutar todas las actividades relacionadas con la elección de la, salvo disposición en contrario del presente reglamento.

La CEE estará conformada por:

- a. Un/a miembro del Consejo Ejecutivo de la respectiva Corte Superior, designado/a por el propio Consejo.
- b. Un/a miembro de la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia.
- c. Un/a ex miembro de la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia.

La vigencia de la CEE se circunscribe al periodo de elección.

### **Artículo 25.- Procedimiento**

La elección se realiza, según lo que corresponda, conforme los principios del artículo 2 y con los procedimientos establecidos entre los artículos 7 al 21 de este reglamento. Las tachas contra los y las postulantes a la presidencia de las Cortes Superiores, son presentadas y resueltas por mayoría absoluta por los Consejos Ejecutivos Distritales, o los que hagan las veces de éstos, actuando como segunda instancia el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

En el caso de lo establecido en el artículo 16 y siguientes, los discursos y debates serán difundidos en los medios de circulación de cada localidad, según corresponda.

La denuncia de la elección se realiza ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

### **Artículo 26.- Asunción**

La asunción de los Presidentes de las Cortes Superiores se realiza el tercer día útil del año judicial, dirigiendo un mensaje a su localidad. En éste debe presentar su plan de trabajo y las principales medidas a adoptar al inicio de su función.